



Trujillo, 22 de Diciembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Escrito S/N sobre el Recurso de Queja por defecto de tramitación interpuesto por doña YOLANDA DORIS CARNERO LUJÁN, de fecha 02 de noviembre del 2023; el Informe N° 0018-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC, de fecha 15 de diciembre del 2023; el Oficio N° 002222-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 19 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre del 2023, doña Yolanda Doris Carnero Luján, se presenta ante el Gobierno Regional La Libertad a efectos de promover **queja por defecto de tramitación** por la causal de "Incumplimiento funcional", por la aparente renuencia a ejecutar la Resolución del Tribunal Servir que dispone reponerla laboralmente;

Fundamenta su petición alegando que, mediante Resolución N° 003342-2023-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, de fecha 06 de octubre del 2023, la PRIMERA SALA DEL SERVIR declara FUNDADO su recurso de apelación, disponiendo la revocatoria del acto administrativo contenido en la CARTA N° 143-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 06 de diciembre del 2022, y por tanto, se dispone su reposición en el cargo que ocupaba hasta antes de su cese o en otro cargo de similar categoría, mismo que puso en conocimiento a esta entidad mediante Solicitud S/N, de fecha 12 de octubre del 2023; sin embargo, señala que el funcionario quejado se ha mostrado renuente a cumplir y ejecutar lo resuelto por el Tribunal Servir;

Que, al respecto, de acuerdo al numeral 169.1 del artículo 169 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que:

"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."

Misma que se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, conforme al numeral 169.2 del artículo 169 del mismo cuerpo normativo; cabe resaltar que, en el petitorio consignado en el Recurso de Queja, se indica: **"INTERPONGO QUEJA FUNCIONAL POR DEFECTO DE TRÁMITE, contra el SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS, Abog. ERICK AGREDA LLAURY (...)"**; en consecuencia, para el caso que nos concierne, el quejado es el Abog. Erick Jhon Agreda Llaury, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos;

Siendo ello así, el Gerente General Regional remite a este despacho, como Superior Jerárquico del quejado, el citado recurso de queja por





defecto de tramitación mediante Proveído N° 023883-2023-GRLL-GGR, a fin de que se resuelva conforme a derecho;

Cabe señalar que, el recurso de queja tiene como propósito subsanar los errores de tramitación en que se hubiere incurrido en el procedimiento, por tanto, están dirigidos a los defectos producidos en la tramitación, mas no sobre el fondo del asunto, constituyendo un remedio procesal;

Estando así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169, se corrió traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente; razón por la que, mediante Informe Técnico N° 000018-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC, se presenta el Informe respecto al Expediente Administrativo de incorporación de la Sra. Yolanda Carnero Luján, mediante el cual se informa que en atención a la Resolución N° 003342-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, por el cual se dispone la reposición de doña Yolanda Doris Carnero Luján, el área de personal emite el Informe Técnico N° 0044-2023/GGR-GRA-SGRH-JTC, de fecha 27 de noviembre, en el cual se adjunta el proyecto de resolución que fue derivado a la Gerencia Regional de Administración con Oficio N° 002130-2023/GGR-GRA-SGRH, de fecha 29 de noviembre del presente, y actualmente se encuentra en la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

En efecto, del seguimiento del trámite en el Sistema de Gestión Documental se puede apreciar que con Proveído N° 031491-2023-GRLL-GGR-GRA, de fecha 11 de diciembre del 2023, el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional redactado por la Subgerencia de Recursos Humanos ha sido derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la revisión y trámite (visto bueno del área) con el fin de que se emita el acto formal por parte de esta entidad sobre reincorporación de doña Yolanda Doris Carnero Luján, siguiendo el conducto regular, y que, de esta manera se cumpla con lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil en la referida Resolución N° 003342-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala;

En ese sentido, las funciones que el quejado, el Subgerente de Recursos Humanos, debía desempeñar para cumplir con la disposición de reposición a favor de la administrada culminaba con la emisión del Oficio que contiene el Informe Técnico y el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional que DECLARA la nulidad de las Cartas N° 00143-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH y N° 00118-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fechas 06.12.2022 y 11.10.2022, respectivamente, REINCORPORANDO a la señora Yolanda Doris Carnero Luján;

Por lo que, al haber sido atendida la solicitud por parte del quejado, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el fondo del recurso de queja, toda vez que la finalidad de ésta es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal y rápido desarrollo de un procedimiento administrativo, debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo;

Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado, y por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; y que, al no existir algún defecto de tramitación que deba ser subsanado por parte del Subgerente





de Recursos Humanos (quejado), corresponde declarar infundado el presente recurso, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes;

Finalmente, de acuerdo al numeral 169.3 del artículo 169 del citado cuerpo normativo, establece que la resolución que resuelve la queja es irrecurrible, por lo que, no cabe la interposición de algún recurso administrativo de contracción¹ en contra de la presente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Queja interpuesto por doña **YOLANDA DORIS CARNERO LUJÁN** por defecto de tramitación de la reincorporación laboral dispuesta por el Tribunal del Servicio Civil; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte interesada, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia General Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CECILIA LORENA AGREDA VERAU
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

¹ Dígase: Recurso de apelación y/o reconsideración, contemplados en el artículo 218 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

